

Reglamento de la Comunidad  
y Club de Deportes



Aprobado en  
Asamblea Extraordinaria  
con fecha  
23 de Enero de 2000.

## CONTENIDO

I.	DE LA COMUNIDAD GUAYLANDIA .....	3
II.	DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD .....	4
III.	DE LAS ASAMBLEAS.....	5
IV.	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS .....	7
V.	DE LAS CONSTRUCCIONES .....	8
A.	USO DEL SUELO .....	8
B.	CONDICIONES DE EDIFICACIÓN .....	8
B.1.	Altura de edificación .....	8
B.2.	Rasantes .....	9
B.3.	Distanciamientos .....	9
B.4.	Adosamientos.....	9
B.5.	Antejardines.....	9
B.6.	Líneas de edificación .....	9
B.7.	Cierras.....	9
B.8.	Tipos de edificación .....	10
B.9.	Responsabilidad profesional .....	10
B.10.	Calidad de las viviendas .....	10
B.11.	Aprobaciones.....	10
VI.	DE ASUNTOS GENERALES .....	11
A.	DEL AGUA.....	11
B.	DEL ACCESO A LA COMUNIDAD.....	11
C.	DEL TRÁNSITO DE VEHICULOS .....	11
D.	DEL ASEO Y ORNATO .....	12
E.	DE ALGUNAS NORMAS DE CONVIVENCIA .....	12
VII.	DE LAS SANCIONES.....	13

El siguiente documento considera el Reglamento a cumplir en la Comunidad, según los siguientes antecedentes:

1.- La Comunidad de Guaylandia fue constituida por escritura pública con fecha 30 de diciembre de 1950 ante el Notario de Santiago Don Javier Echeverría Vial, y se formó con motivo de la compra que un grupo de socios de la Asociación Cristiana de Jóvenes hizo a Don Fernando Vives de un terreno ubicado en la Comuna de El Tabo.

2.- Sobre el citado terreno se diseñó la Población Guaylandia, de acuerdo con el plano protocolizado en la Notaría de Don Javier Echeverría Vial con el N° 2092 al final de los registros públicos del mes de diciembre de 1950.

3.- La escritura de formación de la Comunidad señalada en el N° 1 fue modificada por escritura pública de fecha 30 de mayo de 1959 ante el mismo Notario, y en ambas escrituras se señalaron las normas fundamentales por las cuales había de regirse la Comunidad.

4.- En dichas escrituras se facultó al Comité Administrativo de la Comunidad o más conocido como la Directiva, para que dictara su Reglamento Interno, lo cual se hizo en 1981, rigiendo hasta la fecha, y quedando establecido que sólo una Asamblea Extraordinaria convocadas para ello puede modificarlo.

5.- En estas circunstancias, el actual Directorio Administrativo elegido en la Asamblea General de Comuneros celebrada el 17 de enero de 1999, haciendo uso de la facultad indicada en el N° 10, viene en dictar el siguiente Reglamento Interno, que empezará a regir a partir de su aprobación por la Asamblea Extraordinaria de Comuneros, celebrada con fecha 23 de enero del año 2000:

## **I. DE LA COMUNIDAD GUAYLANDIA**

Artículo 1°. - La Comunidad de Guaylandia está formada por todas aquellas personas que son dueñas de derechos en los terrenos ubicados en la Comuna de El Tabo para construir en ellos sus casas y disfrutar de los bienes comunes pertenecientes a todos ellos.

Artículo 2°. - Atendido el objetivo señalado, los comuneros deberán destinar los derechos inmuebles de que son dueños, así como los bienes comunes, a casa habitación, al esparcimiento y recreación, respetando los reglamentos de la Comunidad y su *modus vivendi*, inspirados en los principios de amistad, solidaridad y respeto mutuo.

## II. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD

Artículo 3°. - Conducen la Comunidad las Asambleas Ordinarias, las Asambleas Extraordinarias y el Directorio Administrativo.

Artículo 4°. - El Directorio Administrativo será elegido en la Asamblea Ordinaria anual y estará compuesto por cinco comuneros elegidos de entre aquellos que tengan derechos inscritos, sin morosidad, una antigüedad de a lo menos 3 años, y no poseer parentesco familiar dentro de los miembros del Directorio. Los cargos serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Director Administrativo. En su primera sesión, el Directorio elegido deberá llenar estos cargos en la forma que estime más conveniente.

Artículo 5°. - Los miembros del Directorio Administrativo durarán dos años en sus funciones y se renovarán parcialmente en la proporción alternativa de tres y dos. Los Directores podrán ser reelegidos.

Artículo 6°. - Dentro de los treinta días siguientes de realizada la Asamblea General Ordinaria anual, el Directorio se reunirá para constituirse y para recibir de la administración anterior todos los antecedentes que fueren necesarios para continuar la marcha regular de la Comunidad

Artículo 7°. - Si se produjere una vacante de algún miembro, el Directorio Administrativo designará al reemplazante, salvo que se produzcan tres o más vacantes, en cuyo caso deberá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria para dar cuenta de la situación y llenar las vacantes. Esta Asamblea deberá ser convocada en un plazo máximo de treinta días de producido el evento. Los Directores así elegidos completarán el período de los reemplazados, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

Artículo 8°. - El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, pudiendo constituirse válidamente con tres de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o del Director que lo reemplace en su ausencia.

Artículo 9°. - En conformidad con lo establecido en el pacto social, los acuerdos del Directorio serán válidos y obligatorios respecto de todos los comuneros, sus familiares y usuarios a cualquier título.

Artículo 10°. - El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- ✓ Dirigir la marcha de la Comunidad de acuerdo con los rumbos fijados por la Asamblea General y con los objetivos señalados en el preámbulo del presente Reglamento.
- ✓ Aplicar y ejecutar correctamente los reglamentos y acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio.

- ✓ Confeccionar el Informe Anual de Actividades y la Cuenta de Tesorería, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- ✓ Confeccionar el Presupuesto Anual de entradas y gastos, fijando las cuotas ordinarias que deben pagar los comuneros para financiarlo.
- ✓ Fijar cuotas extraordinarias cuando ellas tengan por finalidad solucionar situaciones graves, impostergables o urgentes, o para financiar aquellos gastos e inversiones que sean aprobados por Asamblea y no estén considerados en el Presupuesto ordinario.
- ✓ Citar a los comuneros a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en conformidad a este Reglamento.
- ✓ Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos comuneros con razón de peso.
- ✓ En caso de arrendamiento de la vivienda en cualquier época del año, exigir al comunero asumir la responsabilidad si los ocupantes desarrollaran actividades contrarias a las normas de este Reglamento.
- ✓ Contratar y desahuciar personal tanto de planta como de temporada en las condiciones que estime convenientes.
- ✓ Celebrar contratos de cuenta corriente de depósitos o de crédito ; girar, o sobregirar en ella; girar, cancelar y endosar cheques, letras de cambios u otros documentos negociables ; retirar talonarios de cheques, reconocer saldos ; abrir y contratar créditos simples o documentarios, firmar recibos de dinero, girar, avisar, aceptar, descontar, endosar y protestar letras de cambio en cobranza y en garantía ; fijar cabidas, deslindes y facultad para inscribir bienes raíces; constituir prendas, hipotecas, fianzas y otras garantías; cobrar judicial y extrajudicialmente con las facultades contempladas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil; percibir y otorgar recibos, cancelaciones o finiquitos; transigir y constituir árbitro de derecho o arbitradores. La enumeración de facultades precedentes no es taxativa y el Directorio podrá ejecutar todas aquellas acciones que conduzcan a una mejor administración y progreso de la Comunidad.

### **III. DE LAS ASAMBLEAS**

Artículo 11º.- La Comunidad celebrará anualmente una Asamblea General Ordinaria en la fecha, hora y lugar que acuerde el Directorio Administrativo.

Artículo 12º. - Las Asambleas se convocarán mediante carta circular ordinaria física o digital dirigida a cada uno de los comuneros a cuyo nombre se encuentren legalmente inscritos los derechos y por un aviso publicado por dos veces en un diario de circulación nacional, debiendo aparecer el último con tres días de anticipación, a lo menos, al fijado para la reunión.

Artículo 13°. - A más tardar siete días antes de la Asamblea Ordinaria, el Directorio Administrativo despachará por correo o entregará por mano a cada comunero el informe anual de actividades y la cuenta de Tesorería correspondiente.

Artículo 14°. - Las Asambleas se constituirán con la mayoría de los comuneros con derechos inscritos y cuotas al día, en primera citación y con los que asistan, en segunda citación que cumplan con el requisito de inscripción de derechos y cuotas al día; sus acuerdos serán válidos para todos los comuneros y se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes y sus representantes.

Artículo 15°. - En las Asambleas Generales tendrán derecho a voto los comuneros con derechos inscritos y con sus cuotas al día.

Artículo 16°. - Los comuneros con derecho a voto podrán hacerse representar en todas las asambleas. El poder deberá constar por escrito en el formulario ad-hoc que estará a disposición del comunero oportunamente.

En caso de fallecimiento de un comunero, para todos los efectos será representado por su cónyuge o por una persona designada por la sucesión, ante la Asamblea y el Directorio.

Artículo 17°. - Son materias de la Asamblea General Ordinaria:

- ✓ Elegir el Directorio Administrativo de la Comunidad.
- ✓ Pronunciarse sobre el Informe Anual de Actividades y la Cuenta de Tesorería presentados por el Directorio Administrativo.
- ✓ Tratar sobre cualquier otro asunto de interés general.

Artículo 18°. - Podrán celebrarse Asambleas Extraordinarias por acuerdo del Directorio Administrativo o cuando lo solicite por escrito a lo menos el 20 % de los comuneros a cuyo nombre se encuentran inscritos legalmente los derechos inmuebles respectivos. En estas Asambleas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos sobre los asuntos incluidos en la convocatoria. Se podrá convocar a Asamblea Extraordinaria para tratar los siguientes temas: modificación de Estatutos, modificación de Reglamento, vacantes en el Directorio, construcciones, abastecimiento de agua, alcantarillado, alteraciones graves en la convivencia y otros temas de interés o de similar importancia.

#### IV. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS

Artículo 19°. – Son obligaciones esenciales de los comuneros:

- ✓ Cumplir las estipulaciones del Pacto Social y los Reglamentos aprobados por el Directorio, sin perjuicio de las modificaciones que le pueda introducir la Asamblea General y los acuerdos y decisiones de esas mismas autoridades.
- ✓ Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, entendiéndose que cada sitio de los indicados en el Plano de la Comunidad hará exigible el pago de una cuota.
- ✓ Contribuir activamente a los fines de la Comunidad y al bienestar común, tanto físico como moral y espiritual.

Artículo 20°. - Ningún comunero podrá:

- ✓ Vender o ceder sus derechos en la Comunidad, a ningún título, sin previa autorización del Directorio Administrativo.
- ✓ Arrendar su inmueble sin previa autorización del Directorio.  
El Directorio comunicará por escrito al comunero las razones por las cuales rechaza una venta o cesión de derechos o a un arrendatario de propiedad.

Artículo 21°. - Las personas que adquieran derechos en la Comunidad, deberán pagar una cuota de incorporación equivalente a 20 Unidades de Fomento o el índice que la reemplace, cuando se trate de sitios; y de 50 Unidades de Fomento o el índice que la reemplace, en el caso de sitios construidos. Este derecho se pagará solamente cuando se trata de transferir derechos a título oneroso.

En los casos de arriendo, el comunero deberá pagar 3 Unidades de Fomento, o el índice que la reemplace, por cada mes de arriendo o la proporción que corresponda. Los parientes que no sean de línea directa y que ocupen la casa en calidad de préstamo, deberán cancelar 1 UF por mes durante la temporada de verano.

El comprador o arrendatario no tendrá derecho a ingresar a la Comunidad sin haber cumplido estas exigencias, obligándose además a declarar que conoce y respeta los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 22°. - El Directorio se reserva el derecho de indagar la calidad en que personas extrañas a la Comunidad ocupen una casa, con el fin de dar cabal cumplimiento a la disposición anterior.

Artículo 23°. - Las cuotas atrasadas deberán pagarse con un interés del máximo legal permitido, que se devengará mes a mes. Si las cuotas aumentaren de valor, el comunero moroso deberá pagar las cuotas atrasadas al valor de la vigente a la fecha de su cancelación. Las cuotas atrasadas empezarán a pagarse al nuevo valor a partir del mes siguiente en que se hubiere comunicado la nueva cuota.

Artículo 24°. - El Directorio Administrativo, representado por cualquiera de sus Directores, podrá cobrar y percibir administrativamente las cuotas atrasadas, e iniciar acciones legales para obtener dicho cobro si el comunero se encontrare en mora en 2 o más cuotas sociales.

Artículo 25°. - El Directorio Administrativo sólo podrá aplicar cualquiera de las sanciones señaladas en el capítulo VI de este Reglamento, una vez que haya notificado verbalmente al infractor con quince días de antelación; y ejercer las acciones legales mencionadas en el artículo precedente notificándolo mediante dos cartas certificadas dirigidas al domicilio del comunero registrado con su firma. Se le exigirá el cumplimiento de sus obligaciones bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes. Transcurridos quince días corridos, a lo menos, contados desde la remisión de la segunda carta, el Directorio podrá proceder al inicio de las acciones legales citadas.

## **V. DE LAS CONSTRUCCIONES**

Artículo 26°. - ORDENANZA LOCAL DE CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD DE GUAYLANDIA.

### **A. USO DEL SUELO**

Cada sitio de propiedad de los Comuneros, apto para edificar, podrá utilizarse en construcciones de un solo nivel sólo en el 40% de su área disponible. Su destino y finalidad será exclusivamente la construcción de viviendas. En consecuencia, no están permitidos: locales comerciales, discotecas, casinos, hospederías, restaurantes ni en general construcciones que afecten la tranquilidad de los comuneros.

Se exceptúan los terrenos dedicados a esparcimiento, donde se podrá construir edificaciones relacionadas con el deporte y la recreación, situaciones que deberán contar con la aprobación del Directorio.

### **B. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN**

#### **B.1. Altura de edificación**

Se podrá construir viviendas unifamiliares de uno y dos pisos de altura, pudiendo realizarse el segundo piso acorde a su estructura. Sin embargo, la altura interior de los recintos de cada piso no podrá exceder de 2,40 metros y en total, incluyendo la cubierta de techo, deberá quedar contenida en los límites que generan los planos de las rasantes que se indican a continuación.

## **B.2. Rasantes**

Todas las construcciones, ya sea en viviendas, garages, torres de agua, bodegas y en general toda construcción de locales habitables, no podrán superar un plano inclinado que se proyecta en un ángulo de 60° desde la base de los deslindes de ambos costados y del contrafrente de los predios.

## **B.3. Distanciamientos**

No obstante, de lo expresado en el punto B.2, se fija un distanciamiento de 3.00 metros al elemento más saliente de la fachada (aleros, terrazas, voladizos) en aquellas que tengan vanos (ventanas de los recintos habitables).

En aquellas fachadas que no tengan vanos, su distancia mínima será de 2.00 metros, medidos desde el parámetro de la fachada al eje del muro divisorio o medianero.

## **B.4. Adosamientos**

Se podrá adosar a los vecinos sólo en el 30% del largo de cada deslinde con los vecinos. Este adosamiento no podrá tener una altura mayor de 2.50 metros con respecto al nivel natural del terreno. En caso de diferencias en los niveles con los predios vecinos, se considerará el promedio de ambos para fijar la altura del adosamiento.

## **B.5. Antejardines**

En consideración al problema de estacionamientos en época de temporada, se fija un antejardín de 6.00 metros en todas las viviendas. En esta franja no podrá realizarse ningún tipo de construcciones, aceptándose solamente el emplazamiento de estacionamientos, cisterna de agua potable y nichos para gas licuado.

## **B.6. Líneas de edificación**

Se entenderá por tal el límite del predio frente a las calles o pasajes.

Esta línea está dada por el plano de loteo aprobado y que sirve para definir ubicaciones y cabida de los terrenos. La fijación de la misma se hará tomando la distancia desde el eje de la calzada que los limita.

Desde la línea de edificación se medirá el ancho de la franja destinada para antejardín.

## **B.7. Cierras**

B.7.1 Exteriores: todos los cierras exteriores serán transparentes, aceptándose sólo un 30% de su frente en material opaco. Su altura no podrá superar el 1.80 metros.

B.7.2. Interiores: podrán ser transparentes en base a rejas de madera o arbustos apoyados en bastidores del mismo material. Se acepta cierras opacos en panderete o elementos de hormigón vibrado, debiendo tener una altura máxima sobre el terreno adyacente de 1.80 metros. En los predios con pendientes podrán escalonarse.

### **B.8 Tipos de edificación**

Todas las viviendas que se construyan en la Comunidad de Guaylandia deberán ser aisladas. Sin embargo, se acepta viviendas pareadas cuando ambas se hagan conjuntamente formando una unidad armónica. Para ser aceptado el pareo, ambas viviendas deberán construirse simultáneamente.

### **B.9. Responsabilidad profesional**

Toda obra nueva o modificación que signifique cambio estético o ampliación de la superficie habitable, debe ser ejecutado con un proyecto realizado por un profesional idóneo. Se aceptará reparaciones o alteraciones en el interior de la vivienda ejecutada por maestros especializados.

### **B.10. Calidad de las viviendas**

Se aceptará viviendas de construcción sólida que garanticen la durabilidad y calidad estética de las mismas. Se entiende por "construcción sólida" la madera, albañilería de ladrillo y hormigón armado, aceptándose viviendas prefabricadas de líneas reconocidas por su calidad técnica.

### **B.11. Aprobaciones**

Todo proyecto nuevo o modificaciones que signifiquen ampliaciones a los recintos habitables, deberán contar con la aprobación previa del Directorio de la Comunidad, no permitiéndose ejecutar ningún trabajo en el terreno sin su autorización. En todo caso, el Directorio siempre escuchará a los vecinos colindantes antes de pronunciarse.

No obstante, la autorización que otorgue la Comunidad para construir, es obligación del comunero dar cumplimiento a las exigencias de la Dirección de Obras Municipales de El Tabo en lo relativo a las Normas de Construcción de las Ordenanzas Locales y Generales; y de los Servicios que aprueban los planos en la especialidad de aguas servidas y de electricidad.

Artículo 27°. - Toda obra de construcción podrá efectuarse únicamente en el período comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de diciembre. Ningún comunero podrá obstruir los bienes comunes con materias de construcción o de desecho.

Artículo 28°. - Solamente el Directorio Administrativo, podrá autorizar obras o transformaciones en los terrenos o bienes comunes. Es de su exclusiva facultad tomar o recibir iniciativa de esa naturaleza y ejecutarlas.

Artículo 29°. - El personal rentado de la Comunidad queda facultado para impedir o suspender la iniciación o continuación de obras que no cumplan estos requisitos, sin perjuicio de dar inmediato aviso al Directorio para que éste adopte las providencias necesarias.

## **VI. DE ASUNTOS GENERALES**

### **A. DEL AGUA**

Artículo 30°. - Ningún sitio puede contar con más de un arranque de la red de agua de la Comunidad. Dicho arranque no será mayor a un diámetro de 20 mm. Las propiedades que tengan más de un arranque domiciliario de agua, deberán reducir sus entradas a una sola. El Directorio podrá adoptar las medidas necesarias para hacer esto efectivo, con cargo al comunero infractor.

Artículo 31°. - El racionamiento del consumo de agua será materia de decisiones del Directorio Administrativo, de acuerdo con los factores imperantes. En todo caso, los comuneros tienen la obligación de prevenir y subsanar los defectos de sus instalaciones para evitar pérdidas de agua.

Artículo 32°. - Todas las norias y cisternas deben mantener su tapa puesta y asegurada, de tal modo de evitar accidentes.

### **B. DEL ACCESO A LA COMUNIDAD**

Artículo 33°. - En atención a que el recinto de la Comunidad es privado, sólo podrán ingresar a él los comuneros, los miembros de sus familias o las personas expresamente invitadas por aquellos, incluyendo también los arrendatarios y las autoridades de la Comuna. Se pedirá el carnet a las visitas y se anotará la patente del vehículo. Los comuneros procurarán avisar con antelación en Portería las visitas que esperan. Este control se mantiene durante todo el año.

### **C. DEL TRÁNSITO DE VEHICULOS**

Artículo 34°. - Dentro del recinto comunitario sólo podrán conducir vehículos motorizados aquellas personas que cuenten con la licencia otorgada por la autoridad competente.

Se prohíbe la circulación de motos y/o cualquier otro vehículo que emita ruidos que alteren el descanso de los comuneros.

Artículo 35°. - La velocidad máxima dentro de la comunidad no podrá exceder de 20 km/hora y toda la señalización pertinente al tránsito vehicular debe ser respetada por todos los comuneros y demás personas que, a cualquier título, se encuentren dentro del recinto comunitario.

Las infracciones, debidamente comprobadas, serán sancionadas en cada caso según lo que establece el capítulo VI.

Artículo 36°. - El uso de bicicletas por adultos y por niños queda condicionado a los siguientes requisitos: a) velocidad prudente; b) respetar las normas de tránsito en materia de circulación y la señalización pertinente; c) estacionarlas en los lugares ad hoc o dentro de la casa.

#### D. DEL ASEO Y ORNATO

Artículo 37°. - Todos los bienes y lugares de dominio y uso común, tales como calles, plazas, canchas de juego, juegos infantiles, playa en todo su frente a la Comunidad, pérgola, etc., deberán ser mantenidos con estricta limpieza y buena presentación. Los comuneros deberán colaborar en esta acción absteniéndose de botar basuras, materiales de desecho o de causar perjuicios en estos bienes comunes.

En ese caso, que un comunero requiera eliminar basura de artículos del inmueble o poda de árboles deberá ser coordinado y pagado por el mismo. Sin embargo, puede solicitar ayuda al Directorio Administrativo para el retiro de su basura.

Artículo 38°. - Los comuneros deberán mantener en buen estado de conservación y de presentación los muros exteriores de sus casas, los cierras, jardines y patios que dan vista a la calle.

Artículo 39°. - Los propietarios deben cerrar sus sitios eriazos no construidos. No podrá montarse en ellos carpas, campamentos, casas rodantes, etc. Tampoco podrán ser utilizados para depositar escombros, basuras o desechos.

#### E. DE ALGUNAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 40°. - Solamente el Directorio podrá autorizar la poda o tala de árboles en los recintos comunes. Los comuneros deberán abstenerse de plantar dentro de sus propiedades árboles o arbustos que causen perjuicios a los sistemas de alcantarillado o a las instalaciones sanitarias de sus vecinos (ej.: aromos, macrocarpa, etc.).

Artículo 41°. - Todos los usuarios de la comunidad, en los lugares públicos y, en especial, cuando estén desarrollando actividades deportivas o recreativas, deberán usar un lenguaje y actitudes acordes con el respeto que se debe a los demás.

Artículo 42°. - El comunero podrá usar los bienes comunes para realizar reuniones o actividades previa autorización del Directorio. Este podrá poner estos recintos a disposición de vecinos de la comuna, siempre que ello no interfiera con el uso y goce prioritario por parte de los comuneros.

Artículo 43°. - Los comuneros deberán abstenerse de cruzar apuestas de dinero en los lugares

públicos de deporte y recreación.

Artículo 44°. - Dentro de la Comunidad, se dará cumplimiento a las normas generales que regulan en el país el consumo de alcohol y la prohibición del uso de estupefacientes.

Artículo 45°. - Queda prohibido usar armas que puedan provocar daños a terceros, sean de fogeo, de pastón o blancas, como tampoco spray tóxicos o repelentes.

Artículo 46 °.- Todo comunero que tenga perros u otra mascota, deberá cumplir con las normas establecidas por la autoridad sanitaria comunal. Para evitar agresiones o cualquier molestia a los comuneros, los animales deberán permanecer preferentemente dentro de la propiedad del dueño. Queda prohibido llevar perros u otras mascotas a la playa en las horas de baño, y el ingreso de animales al sector de comedores tanto interno como a las terrazas. Y al pasearlos en los espacios comunes, es obligatorio el uso de una trailla.

## **VII. DE LAS SANCIONES**

Artículo 47°. - Se podrá aplicar cualesquiera de las siguientes sanciones a las personas que infrinjan este Reglamento, según sea el caso, a criterio del Directorio: a) amonestación verbal; b) amonestación por escrito publicada en circular y/o en un fichero público dentro de la Comunidad; c) reparar los daños que se hubiera causado en bienes comunes; d) suspensión del servicio de agua; e) multas desde 1 a 50 Unidades de Fomento (UF). El destino de estas multas será el Fondo Común.

*En El Tabo en el recinto de la Comunidad y Club de Deportes Guaylandia a 23 de enero de 2000.*